



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different regions: Provincias, Ultramar, and Extranjero, with rates for 1, 3, 6, and 12 months.

SE SUSCRIBE. En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional. PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden circular.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer que las cruces de San Fernando y las pensionadas y sencillas de Maria Isabel Luisa que, contando con los ya licuenciados, se hayan concedido a los individuos de tropa del ejército por la campaña de Africa, se compren desde luego por los cuerpos respectivos, se entreguen sin cargo a los interesados y se abone y satisfaga su importe por la Administracion militar, con cargo al capítulo de gastos diversos e imprevistos de guerra.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Aranjuez 20 de Mayo de 1860.

O DONNELL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Segovia y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que se promovió contienda entre varios vecinos de Revenga sobre quién debía labrar y cultivar unos terrenos del común y habian quedado sin poseedor por muerte del que lo era; y como cada cual fundaba sus pretensiones en distinta interpretación de antiguas costumbres, y de un Real privilegio por el que parecían cedidos al pueblo los terrenos de que se trata, el Alcalde dió diferentes providencias, en virtud de las que venia por último labrando las tierras uno de los contendientes.

Que otros de estos acudieron al Juzgado en concepto de herederos del que ántes poseyó las tierras pretendiendo que se les amparase en la posesion que decian les correspondia; y admitida por el Juez la informacion de testigos que le fué presentada por los querrelantes, el Gobernador, le requirió de inhibicion, fundándose en el art. 80 de la ley de 2 de Abril de 1845 y en el Real orden de 8 de Mayo de 1839.

Que el Juez, despues de sustanciar el artículo de competencia con arreglo al dictamen fiscal, acordó inhibirse en auto que fué apelado para ante la Audiencia del territorio, y que este Tribunal revocó en la Sala primera, comunicándolo al Juez por medio de certificación en que no consta el dictamen que debió dar el Ministerio fiscal al sustanciarse en segunda instancia la competencia.

Que el Juez volvió a sustanciarla y se declaró competente, contra exhortando al Gobernador con relacion de los incidentes más sustanciales y copia íntegra de la sentencia de la Sala en la segunda instancia y del dictamen del Promotor, y del auto del mismo Juez últimamente dados.

Que el Gobernador, conformándose con el parecer del Consejo provincial, insistió en su requerimiento, viniendo a resultar el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prescribe que el Tribunal ó Juzgado requerido de inhibicion comunicará el exhorto del Jefe político (hoy Gobernador) al Ministerio fiscal por tres dias, y por igual término a cada una de las partes:

Visto el art. 10 siguiente, segun el cual, cuando un Juez ó Tribunal de primera instancia dicte auto motivado declarándose competente ó incompetente, si las partes ó el Ministerio fiscal apelen de él, se sustanciará el artículo en segunda instancia con los mismos términos y por los mismos trámites que en la primera, y el definitivo que recayere no sea susceptible de ulterior recurso:

Visto el art. 17 siguiente del mismo Real decreto, al tenor del que, cuando el requerido se declare competente por sentencia firme, exhortará inmediatamente al Jefe político para que deje expedita su jurisdiccion, ó de lo contrario tenga por entablada la competencia; que en el exhorto se han de insertar los dictámenes deducidos por el Ministerio fiscal en cada instancia y los autos motivados con que en cada una se haya terminado el artículo:

Considerando: 1.º Que sin hacer aplicacion de estas disposiciones en la cuestion presente, ha dejado la Autoridad judicial de poner en conocimiento de la administracion el dictamen deducido por el Ministerio fiscal y su auto motivado en la primera instancia, y tampoco consta el dictamen que haya podido dar en la segunda, el mismo Ministerio, siendo de todo punto inconducente el único dictamen fiscal que se inserta en el exhorto dirigido al Gobernador, como dado en la última ó innecesaria tramitacion por la que extemporáneamente hizo el Juez pasar a este conflicto:

2.º Que la omision de las formalidades indicadas no puede ménos de calificarse de vicio sustancial; Oido el Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla. Dado en Aranjuez á catorce de Mayo de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito pendiente en primera y única instancia ante el Consejo de Estado entre partes, de la una D. Federico Robles y Gonzalez, Oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda pública de las islas Baleares, representado por el Licenciado D. Juan Astudillo de Guzman, demandante; y de la otra la Administracion general del Estado, y en su representacion mi Fiscal, demandada, sobre mejora de clasificacion:

Visto el expediente gubernativo, del que aparece que clasificó D. Federico Robles por la Junta de Clases pasivas en 21 de Diciembre de 1858; se le reconocieron 14 años, 7 meses y 22 dias de servicios, declarándole sin derecho al señalamiento de haber pasivo porque no reunia el minimum del tiempo que exige el art. 48 de la ley de presupuestos de 1847.

Que en instancia de 7 de Enero de 1859 acudió el interesado al Ministerio de Hacienda exponiendo que la Junta debió reconocerle 18 años, 11 meses y dos dias, pues le dejaba de abonar dos años y 17 dias que sirvió de escribiente en la Administracion de los derechos de puertitas de Barcelona, y dos años y dos meses que lo verificó en la empresa de los mismos derechos, no estando por lo mismo dicho acuerdo conforme con la jurisprudencia establecida por el Consejo Real, hoy de Estado.

Que oida la expresada Junta, manifestó que le habia negado el abono de tiempo que sirvió como escribiente en la Administracion de derechos de puertitas de Barcelona por oponerse á ello la Real orden de 41 de Noviembre de 1833, desde cuya época dejaron de figurar en las plantas de las oficinas las citadas clases, y el que sirvió en la indicada empresa porque no tenia derechos adquiridos cuando entró en la misma y se ignoraba el destino que desempeñó en ella; en cuya virtud, por Real orden de 19 de Abril inmediato, de conformidad con el parecer de la Asesoría general de dicho Ministerio, fué continuado el acuerdo de la Junta de Clases pasivas declarando que D. Federico Robles no tenia derecho al señalamiento de haber como cesante:

Vista la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por el Licenciado Astudillo á nombre de Robles, su representado, pidiendo que se revoque la citada Real orden, y se mande en su consecuencia que se le abonen los cuatro años, dos meses y 17 dias que desempeñó el destino de escribiente segundo de la Administracion de puertitas de Barcelona, de conformidad con el preceptuado en las disposiciones vigentes, y con especialidad en la Real orden de 12 de Junio de 1849:

Vista la contestacion de mi Fiscal, con la pretension de que se confirme la Real orden de 19 de Abril de 1859:

Vista la Real orden de 14 de Noviembre de 1833, en que se previno que desde aquella fecha no se proveyeran las plazas de escribientes que vacaran en las Intendencias y oficinas de Real Hacienda, de las provincias, sino que se abonara, cuando ocurriesen, á los respectivos Jefes la cantidad ó haber que les estuviese señalado por reglamento á fin de que les eligieran y pagaran de su cuenta y riesgo; bajo el concepto de que no habian de tener la consideracion de empleados, ni alegar por ello derecho á los goces de tales:

Vistas las condiciones con que se arrendó el ramo de la sal á la empresa de este nombre:

Considerando que D. Federico Robles y Gonzalez fué nombrado escribiente cuando se hallaba en vigor dicha Real orden de 14 de Noviembre de 1833; y no habiendo tenido ántes otro destino que pudiera servirle de base de carrera, carece de derecho al abono de los años que sirvió como tal escribiente:

Considerando que por no poderse estimar como empleado del Gobierno al tiempo en que fué colocado por la empresa de la sal, tampoco pueden serle de abono los años que los sirvió;

Oido el Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Facundo Infante, D. Andrés Garcia Camba, el Conde de Clonard, Don Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hovia, D. José Cayaveda, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Lujan, D. José Antonio Olañeta, D. Serafin Estebanez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Luis Mayans, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Conde de Torre-Marín, el Marqués de Valgornera, Don Manuel de Guillas y D. Cirilo Alvarez.

Vengo en desestimar el recurso intentado por D. Federico Robles y Gonzalez contra la Real orden de 19 de Abril de 1859; la cual se confirma en todas sus partes. Dado en Aranjuez á veinticinco de Abril de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública en el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la Instancia y autos á que se refieren, que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifique. Madrid 3 de Mayo de 1860.—Juan Suarez.

Junta de clases pasivas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del art. 9.º del Real decreto de 31 de Julio de 1855 y en

Real orden de 29 de Febrero de 1856, se publican las declaraciones de derechos pasivos acordadas por la expresada Junta en todo el mes de Abril.

HA CIENDA.

D. Vicente de la Vallina, Visitador de consumos cesante de la provincia de Murcia, jubilado: se le reconocen 25 años, 11 meses y 17 dias de servicios: se le señala el haber anual de 7.200 rs.: sueldo regulador 42.000.

D. Blas Suarez de Caudano, Oficial primero Interventor de la Administracion de Bienes nacionales de Murcia, cesante: se le reconocen 10 años, 7 meses y 29 dias de servicios. Sin derecho.

D. Antonio de Vila y Valladares, Oficial cuarto que fué de la Administracion de Hacienda pública de la Coruña, cesante: se le reconocen 20 años, 9 meses y 20 dias de servicios: se le señala el haber anual de 6.000 rs.: sueldo regulador 42.000.

D. Francisco Javier de Vitis, Guarda-almacen de los efectos estancados de Granada, jubilado: se le reconocen 37 años, 3 meses y 23 dias de servicios: se le señala el haber anual de 11.200 rs.: sueldo regulador 44.000.

D. Francisco de P. Jimenez y Varó, Administrador principal de la Administracion de las salinas de Cardona, cesante: se le reconocen 23 años, 11 meses y 19 dias de servicios: se le señala el haber anual de 4.000 rs.: sueldo regulador 8.000.

D. Gabriel Donato de Arce y Ruiz, Oficial interventor de la Administracion principal de las salinas de San Fernando, cesante: se le reconocen 13 años, 4 meses y 8 dias de servicios. Sin derecho.

D. Gregorio Gonzalez, portero maestro de la fabrica de las salinas de Espartinas, jubilado: se le reconoce 41 años, 4 meses y 15 dias de servicios: se le señala el haber anual de 1.460 rs.: sueldo regulador 4.820.

D. Pedro José Lopez, Oficial primero de la Contabilidad de Hacienda pública de Murcia, cesante. Se le rehabilita en 2.500 rs.

D. Gregorio Gato y Velez, Marchandero de la Aduana de Huelva, cesante: se le reconocen 15 años, un mes y 13 dias de servicios: se le declara el haber anual de 1.250 rs.: sueldo regulador 5.000.

D. José Gonzalez Merchante, Agente de Hacienda pública de la provincia de Sevilla, jubilado: se le reconoce en 39 años, 10 meses y 24 dias de servicios: se le señala el haber anual de 10.000 rs.: sueldo regulador 20.000.

Ilmo. Sr. D. José Juan Navarro, Director general de lo Contencioso de Hacienda pública, cesante: se le reconocen 10 años, 9 meses y 18 dias. Sin derecho.

D. Antonio Parage y Fernandez, Administrador subalterno de Rentas estancadas de Torrelaguna, cesante: se le reconocen 35 años, 2 meses y 7 dias de servicios: se le señala el haber anual de 2.500 rs.: sueldo regulador 6.000.

D. Bonifacio Diaz Pedregal, Oficial de la Administracion de Fincas del Estado de Palencia, cesante: se le reconocen 10 años y 26 dias de servicios. Sin derecho.

D. Leocadio del Río, Administrador principal de Correos de Avila, cesante: se le reconocen 17 años, 8 meses y 10 dias de servicios: se le señala el haber anual de 4.500 rs.: sueldo regulador 6.000.

D. Pedro Moreno, Alcalde de la casa de concepcion de mujeres de Zaragoza, cesante: se le reconocen 29 años, 6 meses y 12 dias de servicios. Sin derecho.

D. Antonio Sirvent, portero primero del Salon de sesiones del Congreso de Sres. Diputados, jubilado: se le reconocen 39 años, 2 meses y 26 dias de servicios: se le señala el haber anual de 8.000 rs.: sueldo regulador 10.000.

D. Rafael Delgado Llamas, Oficial primero del Gobierno de la provincia de Almería, cesante por reforma: se le reconocen 27 años, 10 meses y 28 dias de servicios: se le señala el haber anual de 3.500 rs.: sueldo regulador 7.000.

D. Juan Ruiz de Gozñani, Mayor del presidio de Granada, jubilado: se le reconocen 43 años, un mes y 20 dias de servicios: se le señala el haber anual de 4.300 reales: sueldo regulador 6.000.

D. Joaquin Diaz Guizarro, Oficial de la Administracion de Correos de Bailén, cesante: se le reconocen 20 años y 10 meses de servicios: se le declara el haber anual de 3.500 rs.: sueldo regulador 7.000.

D. Salvador de Reina y Rodriguez, Oficial del Ministerio de Hacienda, jubilado: se le reconocen 35 años, 10 meses y 14 dias de servicios: se le declara el haber anual de 28.000 rs.: sueldo regulador 35.000.

D. Magin Fernandez de Villagas, Juez de primera instancia de Arcevalo: se le reconocen 48 años, 8 meses y 9 dias de servicios: se le declara el haber anual de 3.500 reales: sueldo regulador 4.000.

D. Vicente de la Piedad, Jefe de primera instancia electo de Entrambaguas, jubilado: se le reconocen 36 años, 7 meses y 8 dias de servicios: se le declara el haber anual de 12.000 rs.: sueldo regulador 48.000.

D. Rafael Degollada, Juez de primera instancia de Barcelona, jubilado: se le reconocen 21 años, 10 meses y 14 dias de servicios: se le declara el haber anual de 12.000 rs.: sueldo regulador 20.000.

D. Isidoro Ramirez y Burgeta, Juez de primera instancia de término de Zaragoza, jubilado: se le reconocen el haber anual de 16.000 rs.: sueldo regulador 20.000.

D. Andrés Montero y de Contreras, Promotor fiscal que fué de esta corte, cesante: se le reconocen 19 años, 4 meses y 16 dias de servicios: se le declara el haber anual de 3.500 rs.: sueldo regulador 4.000.

D. Antonio Claver, Promotor fiscal del Juzgado de Alcantara, jubilado: se le reconocen 24 años, 8 meses y 20 dias de servicios: se le declara el haber anual de 1.800 reales: sueldo regulador 4.200.

D. Celestino Alvarez Duran, Promotor fiscal del partido de Lurra, cesante: se le reconocen 15 años, 3 meses y 19 dias de servicios: se le reconoce el haber anual de 2.500 rs.: sueldo regulador 4.000.

D. Luis Vico, Magistrado de la Audiencia de Granada, jubilado: se le reconoce en 35 años, 6 meses y 3 dias de servicios: se le declara el haber anual de 19.200 rs.: sueldo regulador 24.000.

D. Juan Gál y Crespi, Juez de primera instancia de término, jubilado: se le reconocen 25 años y 23 dias de servicios: se le declara el haber anual de 16.000 rs.: sueldo regulador 20.000.

D. Juan Antonio Seoane, Magistrado de la Audiencia de esta corte, cesante: se le reconocen 20 años, 2 meses y 15 dias de servicios: se le declara el haber anual de 20.000 rs.: sueldo regulador 40.000.

D. Manuel Ruiz Figueroa, Juez de primera instancia del Juzgado de Ordenes, cesante: se le reconocen 24 años, 2 meses y 7 dias de servicios: se le declara el haber anual de 13.000 rs.: sueldo regulador 14.000.

reconocen 26 años y 26 dias de servicios: se le declara el haber anual de 4.500 rs.: sueldo regulador 8.000.

FOMENTO.

D. Manuel Jorge de Ghavarri, Comisionado recaudador del portazgo de Sopetrán, cesante. Sin derecho.

D. Juan Nepomuceno de Torres, Rector de la Universidad de Granada jubilado: se le reconocen 36 años y 4 meses de servicios: se le declara el haber anual de 21.000 reales: sueldo regulador 30.000.

D. Juan Andrieu, Comisario de Montes de la provincia de Lérida. Sin derecho.

ULTRAMAR.

D. Antonio Auvarred, Contador principal del Ejército y Hacienda de Puerto-Rico, jubilado: se le reconocen 30 años, 9 meses y 4 dias de servicios: se le declara el haber anual de 4.440 pesos: sueldo regulador 2.400.

D. Diego Borrajo de la Bandera, Oidor de la Audiencia provincial de la Habana, cesante: se le reconocen 20 años, 9 meses y 9 dias de servicios, se le declara el haber anual de 2.000 ps.: sueldo regulador 4.000.

D. Manuel María Fernandez, Guarda-almacen de papel sellado de documentos de giro de la Habana, cesante: se le reconocen 85 años, 2 meses y 12 dias de servicios: se le declara el haber anual de 750 ps.: sueldo regulador 1.500.

D. Manuel Saez de Manjarrés, Tesorero de la Aduana de Matanzas, jubilado: se le reconocen 34 años, 4 meses y 8 dias de servicios: se le declara el haber anual de 1.500 ps.: sueldo regulador 2.500.

D. Federico Rodriguez, Contador de la Administracion Depositaria de Rentas de Matanzas, cesante: se le reconocen 23 años, 10 meses y 2 dias de servicios: se le declara el haber anual de 1.250 ps.: sueldo regulador 2.500.

MONTE-PIOS.

Doña Consuelo y Doña Prudencia Villasca, huérfanas de D. Vicente, Oficial cuarto de la Administracion principal de Correos de Zaragoza: se las declara con derecho á la trasmision de la pension de 2.200 rs.

Doña Teresa Peña, viuda de D. José Borinaga, Oficial quinto de la Aduana de Barcelona: se la declara el haber anual de 2.000 rs.

Doña Marcelina Aceval, viuda de D. Pedro Cano, Teniente segundo que fué del Resguardo de Real Hacienda de las Islas Filipinas, Sin derecho.

Doña Teresa Cordobas, viuda de D. Manuel Ledo Gonzalez, carabinero montado que fué de la Comandancia de Badajoz: se la declara sin derecho á dos mesadas de supervivencia.

Doña Dolores Berzosa, viuda de D. José Cayetano Sunico, Interventor que fué de la Administracion de vinos y licores de las Islas Filipinas, Sin derecho.

Doña Rafaela, Doña Angela y Doña Irene de Garay, huérfanas del Ilmo. Sr. D. Rafael, Jefe superior que fué de Hacienda: se las declara el haber anual de 42.000 rs.

Doña Petronila Estrada, viuda de D. Joaquin, subalterno de Hacienda pública en las oficinas de operaciones mecánicas de la Direccion general de Loterias: se la declara el haber anual de 1.250 rs.

Doña Maria de la Salud y Doña Ana Amosotegui y Saavedra, huérfanas de D. Antonio, Oficial segundo que fué de la Fabrica de tabacos de Sevilla. Sin derecho.

Doña Teresa de la Riva, viuda de D. Pedro Serrano, Oficial tercero primero y segundo que fué de la Administracion de las Indias de la Coruña: se la declara el haber anual de 4.250 rs.

Doña María del Amparo y Guerrero Valvidares, huérfana de D. Juan Nepomuceno, Fiel de distribucion que fué de la Fabrica de tabacos de Sevilla: se la declara el haber anual de 2.500 rs.

Doña Maria Luisa y D. Nicolás Sirvent y Bonifacio, huérfanos de D. José: se los declara con derecho á la pension correspondiente al Monte-pío de oficinas, de 5.000 rs.

Doña Dolores y Doña Gertrudis Sanjurjo y Tigera, huérfanas de D. Joaquin, Oficial de la extinguida Secretaría del ejército de Galicia: se las declara el haber anual de 3.500 rs.

Doña Paula, Doña Petra y Doña Melchora Gil y Yello, huérfanas de D. Aguilino, Escribiente de la Contaduría de Rentas de Toledo: se las declaran dos mesadas de supervivencia del haber anual de 1.400 rs.

Doña Antonia Prat, viuda de D. José Medina, dependiente que fué de la visita de consumos de Barcelona: se la declaran dos mesadas de supervivencia al respecto de 273 rs. 73 céntimos anuales.

Doña Ramona Cid Mir, viuda de D. Gabriel Suarez, Administrador que fué de las salinas de Zacatin, Murcia: se la declara el haber anual de 4.250 rs.

Doña Isabel Cardena, viuda de D. Basilio Moya, Oficial segundo que fué de la Administracion de Rentas estancadas de Andujar: se la declara el haber anual de 4.000 reales.

Doña Dolores, Doña Ramona, Doña Encarnacion y D. Diego Cosme Zapicúa y Jerran, huérfanos de D. José, Tesorero que fué de Hacienda pública de Vizcaya: se les declara el haber anual de 3.500 rs.

Doña Isabella Atorza, viuda de D. Joaquin Soriano, Administrador de Rentas estancadas que fué de Requena: se la declara el haber anual de 1.000 rs.

Doña Angela Ponce de Leon, viuda de D. Lorenzo Velazquez Gaztelu, Administrador que fué de la estafeta de Jerez de la Frontera: se la declara el haber anual de 2.200 rs.

Doña Juana de Aguiros, viuda de D. Vicente Gomez de Entrerria, Juez de primera instancia que fué de Zaragoza y Oviedo: se la declara el haber anual de 4.500 reales.

Doña Rafaela Jimenez de Vega, huérfana de D. Antonio José, Alcalde mayor que fué de la villa de Hurre (Jaen): se la declara el haber anual de 1.466 rs. 66 céntimos.

D. Manuel, Doña Mercedes, D. Sandalo y D. Julian Toledo, huérfanos de D. Julian, Oficial de la clase de cuartos de Hacienda pública en la Direccion general de la Deuda: se les declara el haber anual de 2.000 rs.

Doña Luisa del Castillo y Neyra, viuda de D. Plácido de Prado, Oficial del Ministerio de Hacienda: se la declara el haber anual de 333 rs. 33 céntimos.

Doña Ana Osorio y Zayas, Condesa de Santa Cruz de los Manuales, viuda del Excmo. Sr. D. Santiago Menéndez Vigo, Teniente General que fué y Ministro de la Guerra: se la declara el haber anual de 15.000 rs.

Doña Ana Homs, viuda de D. Bartolomé Manera, Secretario que fué de la Junta provincial de Sanidad: se la declaran dos mesadas de supervivencia al respecto de 5.000 reales anuales.

Doña Manuela Alonso, viuda de D. Julian Garcia, carabinero de la Comandancia de la provincia de Salamanca: se la declara sin derecho á dos mesadas de supervivencia.

Doña Carmen Garces y Lahoz, viuda de D. Carlos Paris y Espada, Fiel de los derechos de puertitas de Cartagena: se la declara el haber anual de 1.500 rs.

Doña Victoria Muriet y Muñoz, huérfana de D. Lorenzo, Oficial primero que fué de la Secretaria del Go-

bierno político de Valencia: se la declara el haber anual de 2.500 rs.

Doña Josefa y Doña Cristina Llanderal y Lopez, huérfanas de D. Ulpiano, Administrador depositario de la Aduana de Santoña: se las declara el haber anual de 3.000 rs.

Doña Maria Concepcion y Doña Raimunda Ordinez y Pastor, de estado viudas, é hijas de D. Sebastian, empleado de puertitas que fué en Barcelona. Sin derecho.

Doña Panchra y Doña Antonia Rodriguez y Lorenzo, huérfanas de D. José Rodriguez de la Fuente, Oficial primero de la Administracion de Rentas de Toro: se declara solamente á la primera con derecho á la pension en concepto de trasmision de 4.280 rs.

Doña Aurora Fuché y Balboa, viuda de D. Buenaventura Gomez y Fernandez, Depositario de Hacienda pública del partido de Baeza: se la declara el haber anual de 2.000 rs.

Doña Atanasia Yarz, viuda de D. Bartolomé Baria, Catedrático que fué de Instituciones del Derecho romano en la Universidad de Zaragoza: se la declara el haber anual de 3.300 rs.

Doña Maria Ventura de Arizabal, viuda de D. Isidoro Asejo, portero que fué de la Aduana de San Sebastian: se la declaran dos mesadas de supervivencia al respecto de 3.000 rs.

Doña Maria Josefa Gomez y Jaro, viuda de D. Eusebio Dominguez, Oficial mayor que fué de una de las Escuelas de la Cámara del Supremo Tribunal de Justicia: se la declaran dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 rs. anuales.

Doña Maria Valeriana Aramburi, viuda de D. Tomás Alberdi, mozo segundo que fué de la Aduana de San Sebastian: se la declaran dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 rs. anuales.

Doña Rosa Martín, viuda de D. Diego Prieto, Contador de segunda clase del Tribunal de Cuentas del Reino: se la declara el haber anual de 4.500 rs.

D. Manuel Trujillo, huérfano de D. Manuel, Intendente que fué de provincia: se le declara el haber anual de 3.000 rs.

Doña Maria Antonia Sanchez, viuda de D. José Miró, Fiel que fué de los derechos de puertitas de Cartagena: se la declara el haber anual de 4.000 rs.

Doña Segundina Hernandez y Ferruel, viuda de Don Agustin Prada y Guillen, Juez de primera instancia de Montoro: se la declara el haber anual de 4.466 rs. 22 céntimos.

Doña Josefa Moreno y Astray, huérfana de D. Mariano, Catedrático de la facultad de Medicina de la Universidad de Santiago: se la declara el haber anual de 3.500 reales.

Doña Rufina Pita, viuda de D. Juan Fernandez de Cabo, Administrador de las salinas de Barranco-Hondo: se la declara el haber anual de 1.250 rs.

Doña Teresa Rizzo y Ramirez, huérfana de D. Juan Bautista, Cónsul general y Encargado de Negocios de Lima: se le declara el haber anual de 3.000 rs.

EXCMO. SRA. Doña Maria Buenaventura Brauri, Marquesa del Valle de Rivas, viuda del Teniente General D. Manuel Llauder. Sin derecho.

Doña Maria del Carmen de Antillon y Piles, hija de D. Isidoro y esposa de D. Antonio Perez Herrero. Sin derecho.

EXCLAUDRADOS. B. Pedro Canterá Rodriguez, presbítero del suprimido convento de Nuestra Señora de Soto: se le declara con 5 y 7 rs. diarios.

D. Teodoro Lizabe y Toledo, presbítero carmelita calzado de Cox, con 5, 4, 5 y 6 rs.

D. José Navarro, presbítero trinitario



**Antonio Pato, trasponiendo el límite de su casa e intrusándose en el terreno perteneciente a la finca, ha sido advertido a una zanja profunda para cortar los cuantos de una pared divisoria; y que siendo este un hecho atentatorio a su propiedad, le denuncie pidiendo la suspensión de la obra y que se ratificase por los trámites de la ley, sin perjuicio del derecho de Pato para el juicio ordinario correspondiente.**

Resultando que sustanciado este interdicto, terminó por sentencia de la Audiencia de la Coruña confirmada con las costas de la del Juez inferior, en que se había declarado no haber lugar a la ratificación de suspensión de la obra nueva que estaba ejecutando D. Antonio Pato en el jardín de su casa:

Resultando que posteriormente, en el 23 de Junio, Melgar acudió de nuevo al Juzgado exponiendo que después de otorgada la cuestión antecedente sobre la división del jardín que se hallaba a espaldas de su casa y de la de Pato, dejando a salvo el patio, sobre el cual no tenía este derecho alguno, los operarios del mismo habían empezado en el día anterior a trabajar en él a toda prisa para interceptar y correr la pared hasta su casa, atacando su derecho de propiedad, y que por ello interpuso denuncia de esta nueva obra, pidiendo la suspensión y lo demás consiguiente.

Resultando que acordada provisionalmente, y verificada la suspensión de la obra, y celebrado el juicio verbal, acordó el Juez, para decidir con mayor acierto, practicar una diligencia de inspección del terreno acompañado del Arquitecto D. Faustino Domínguez:

Resultando que en ella propuso el Juez a las partes los medios de avenencia que estimó justos, y que en su acta consignase, expresándose también que Pato manifestó que daría su resolución en el término que mediaba hasta el medio día; y que transcurrido este tiempo prestó su completa conformidad al presupuesto; pero que Melgar presentó entonces otras nuevas condiciones de arreglo que no fueron admitidas por Pato, por lo cual dispuso el Juez que el Arquitecto prestase y prestó su declaración:

Resultando que Melgar presentó personalmente al actuario un escrito, que no firmó, diciendo que no podía suscribir el acta del reconocimiento porque en ella se había puesto, que él se conformó con las proposiciones de avenencia presentadas por el Juez y por otros motivos que expresa, y recusó al Juez alegando que constituyéndose en un ilegítimo comodatario había emitido su opinión y tomado un interés indirecto en el negocio que afectaba su imparcialidad:

Resultando que el Juez, por auto de 6 de Julio que se notificó en el mismo día, declaró no haber lugar a la recusación, y mandó que se requiriese a Melgar para que firmara el acta bajo apercibimiento, y que luego se llevase a la vista aquel propio día bajo la responsabilidad del actuario:

Resultando que firmada el acta por Melgar, y llevados los autos a la vista, pronunció el Juez un auto con fecha de 6 de Julio, declarando no haber lugar a la recusación, y que en el acta se ratificase la suspensión de la nueva obra que Melgar, protestando la nulidad, apeló; y sustanciado el recurso, la Sala tercera de la Audiencia de la Coruña en 14 de Enero de 1859, declarando no haber lugar a la recusación del Juez de primera instancia, confirmando con costas la sentencia apelada:

Resultando, por último, que contra la sentencia de la Audiencia de la Coruña interpuso recurso de casación fundado en las causas 3.ª, 4.ª, 7.ª y 8.ª del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, por cuanto el Juez denegó la recusación, sin citar a las partes ni recibir a prueba el incidente, y falló sobre el principal sin dar lugar a que se consignase o ejecutase el auto en que se denegó la recusación, viniendo de esta suerte a fallar sin competencia y estando recusado:

Vistos, etc. etc. El Ministerio de este Tribunal Supremo D. Eduardo Elío.

Considerando que las causas en que el recurso se funda, señaladas con los números 3.ª, 4.ª y 7.ª en el artículo 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, vienen a resumirse en la 8.ª, que es recurrente alegando también en apoyo de su intención, porque no las ha habido en derecho a los trámites del interdicto, sino a los del incidente de la recusación:

Considerando que por el hecho de que el actuario actuó a citarla causa 8.ª, reduciendo a un orden no judicial el acta de concurrir a dictar sentencia una o más veces, cuya recusación intentada en tiempo y forma se hubiese denegado siendo procedente, no debe entenderse que su efecto sea cuando faltan en algunas de las expresadas condiciones, pues la ley requiere que para ese efecto se reúnan todas, y es impropio a la parte cualquier omisión esencial, que padezca cuando no usa la facultad de recusar con arreglo a derecho:

Considerando que si bien la parte de D. José Laureano Melgar observó lo que dispone el art. 126 de dicha ley en su párrafo segundo, expresando determinada y claramente la causa de la recusación en el escrito, no cumplió lo que prescribe en el primero de venir su firma a la del Letrado en la solicitud, por cuya omisión estando presente no se recusó al Juez en forma de la Audiencia de la Coruña, como sin vicio de nulidad al confirmarla la denegación de una demanda de recusación inadmisibles conforme al art. 236, en el que se previene la repulsión de las que no se acomodan a las reglas establecidas sin excepciones las incidentales;

Considerando que D. José Laureano Melgar no haber lugar al recurso de casación interpuso por D. José Laureano Melgar, a quien convalidamos en las costas y a la pérdida de los 2.000 rs. depositados, que se distribuirán en la forma prevenida en el art. 1.063 de la citada ley de Enjuiciamiento civil:

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno y se insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadoras, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Edm. María Fonguier.—Antonio de Armiola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan María Biezo.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elío.—Domingo Moreno.

Publicación.—Leída, y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Eduardo Elío, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en su Sala, segunda hoy día de la fecha, que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 18 de Mayo de 1860.—Dionisio Antonio de Puga.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Dirección general de la Deuda pública.**

Secretaría.  
En 4.º de Junio próximo se dará principio al pago de los intereses correspondientes a la anualidad que vence en dicho día de las acciones de carteretas procedentes del empréstito de 30 millones, autorizado por la ley de 9 de Julio de 1845 y Real decreto de 21 de Mayo de 1851. En su consecuencia los Tenedores de cupones de estas acciones deberán presentar las facturas de su numeración, clase y valores en la Secretaría de esta Dirección desde el 29 de actual a fin de consignar en ellas el día en que han de acudir a percibir su importe en la Tesorería del establecimiento.  
Madrid 16 de Mayo de 1860.—Emilio Sancho.

**Real Academia Española.**

Examinadas detenidamente las 65 composiciones presentadas en concurso extraordinario abierto por esta Corporación con el objeto de conceder un premio y un subsidio a las postas que más sobresaliesen en el desempeño del tema propuesto, a saber, el de conmemorar las glorias de nuestras armas en la campaña de África, según el programa que al efecto se imprimió en la Gaceta de Madrid de 18 de Febrero último, la Academia en Junta de 18 del que rige adjudicó el premio al poema titulado *La nueva guerra púnica, ó España en Marruecos*, al cual servían de epígrafe las siguientes versos:

Ni al mismo Cid envidio  
La prensa más galana,  
Dios, patria, fe y lidio  
Pensado mi serrano.

Para el accésit resultó aprobado otro poema cuyo título es *La campaña de África*, y el epígrafe:  
"Ni Dios de las Batallas, Tu eres diestra,  
Salud y gloria nuestra."  
HERRERA.

Abiertos los pliegos en cuyas cubiertas se leían los propios epígrafes y en el mismo primer verso de las respectivas composiciones se halló ser autor de la obra que ha obtenido el premio el Sr. D. Joaquín José Cervino, y el de la preferida para el accésit el Sr. D. Antonio Arnao.

Atendido el patriótico objeto del certamen, y en consideración a haber sido, sin duda por esta misma plausible circunstancia, más concurrido que otro alguno de los aparecidos convenientes por este Cuerpo literario, le ha instituido de los ingenios españoles, para recompensa y estímulo de los que en el futuro se ofusquen en el programa, y cumpliendo su propósito de conceder algunas menciones honoríficas en favor de las poesías que a

su juicio imparcial lo mereciesen, resultó de las votaciones verificadas en junta de ayer haber obtenido esta distinción las que llevan los siguientes lemas:

*Dextera tua; Domine, percussit inimicum.*  
Mot. Ex.

Dios sobre todo.  
Aup souqos lo que fuimos.

« Dos batallas y 23 combates, en que siempre habeis sido vencedores de un enemigo numeroso, valiente y fanático, tomándole su artillería, tiendas, municiones y bagajes, han vengado el ultraje hecho al pabellon español.»

*Te, Deum, laudamus, te, Dominum, confitemur.*  
*Qua regio in terris nostri non plena laboris?*  
*....Sunt hic etiam sua premia laudi.*

VICAC. EN. LIB. I. V. 460 Y 461.

La Academia ha acordado además publicar una colección de las obras últimamente indicadas, si obtiene para ello la venia de sus autores, entregando a cada uno de ellos 100 ejemplares de la edición. Al efecto, los mismos interesados, ó personas que legítimamente los representen, podrán desde luego manifestar su conformidad al infrascripto secretario, y por si alguno reside fuera de la corte, se concede para que de este derecho no se le quede el plazo que termina a las tres de la tarde del día 4 de Junio próximo.

Los autores de las composiciones que quedaron fuera de certamen, por haberse retirado cuando ya había fenecido el plazo prefijado al intento, y cuyos lemas se publicaron, como los de todas las demás, en la Gaceta del día 5 de este mes, podrán recogerlas, si gustan, acreditando completamente que son suyas.—El Secretario perpetuo, Manuel Brelón de los Herreros.

**Contaduría central de la Hacienda pública.**

Los señores cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería central y deben acreditar su existencia a cada mes para percibir la mensualidad respectiva al presente mes se servirán presentar en esta Contaduría, al Oficial encargado del negociado de Clases pasivas, el día antes al que se abra el pago, con objeto de que no sufran retraso en el percibo de aquellas, de dos a cuatro de la tarde en los días no feriados, la correspondiente certificación de existencia, autorizada por el párroco y el V.º B.º del Alcalde constitucional ó Inspector del distrito, expresando en ella el nombre del interesado, sus apellidos por padre y madre, y el estado de los mismos en cuanto a viudas y huérfanos, así como el punto de la feligresía donde habitan, según lo dispuesto por la Superioridad en 20 de Setiembre de 1855, suscribiendo la declaración impresa en los ejemplares que para este fin se los facilitan oportunamente.  
Madrid 19 de Mayo de 1860.—José Fallós.—3

**Caja de Ahorros de Madrid.**

Domingo 20 de Mayo de 1860.

Rs. vn. Cs.  
Han ingresado en este día, depositados por 2.779 individuos, de los cuales los 69 han sido nuevos imponentes. 131.965  
Se han devuelto, a solicitud de 81 imponentes. 81.294,15

El Director de semana,  
Marqués del Socorro.

**Gobierno de la provincia de Badajoz.**

La Secretaría de Ayuntamiento de Puebla de Obando, dotada con 3.295 rs. anuales pagados de fondos municipales, se halla vacante por separación del que la obtiene.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al citado Ayuntamiento en el término de 30 días desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial.

Badajoz 11 de Mayo de 1860.—El Gobernador, Juan Barragan.—2455-1

En cumplimiento de lo prevenido por S. M. en Real orden de 3 del corriente, se anuncia de nuevo la vacante de Arquitecto de esta provincia, dotada con 42.000 reales anuales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas a la Secretaría de este Gobierno en el término de 30 días, a contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia.

Badajoz 18 de Mayo de 1860.—El E. del G.º, Francisco Sarmiento.—2554

**Gobierno de la provincia de Palencia.**

La Secretaría del Ayuntamiento de Población de Cerro, dotada con 1.000 rs. anuales, se halla vacante por renuncia del que la obtiene.

Los aspirantes a dicha plaza, que se proveerá con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la Municipalidad en el término de un mes, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio.

Palencia 18 de Mayo de 1860.—Joaquín Sevilla.—2555-3

**Gobierno de la provincia de Guipúzcoa.**

Por renuncia del que la desempeñaba se encuentra vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Reutería, en esta provincia, dotada con el sueldo de 8.650 reales anuales cobrados de los fondos municipales por mensualidades iguales.

Los aspirantes que a la edad de 25 años reúnan la aptitud necesaria, dirigirán sus solicitudes acompañadas de los correspondientes documentos al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento durante el término de un mes, que empezará a contarse desde el día que se publique el presente anuncio en la Gaceta de Madrid, en la inteligencia que será preferido el que reúna las circunstancias prescritas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, ó la Real orden de igual mes de 1853.

San Sebastián 14 de Mayo de 1860.—El Marqués de Ulargues.—2514-2

**Gobierno de la provincia de Málaga.**

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Torrox, de esta provincia, dotada con el sueldo anual de 5.000 rs.: los que quieran optar a ella presentarán sus solicitudes con los documentos prevenidos al Alcalde de dicha villa en el término de 30 días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid.

Málaga 15 de Mayo de 1860.—Antonio Guerrero.—2516-2

**Gobierno de la provincia de Barcelona.**

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Terrasola, dotada con 2.000 rs. vn. anuales por dimisión del que la obtiene.

Los aspirantes a ella pueden dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporación dentro del plazo de 30 días, contados desde el día de la publicación de este anuncio.

Barcelona 4 de Mayo de 1860.—El V. P. del C. P. G. I., Moyano.—2363-1

**Gobierno de la provincia de Barcelona.**

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Ullastrell, dotada con 4.500 rs. anuales, por dimisión del que la obtiene.

Los aspirantes a ella podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporación dentro del término de 30 días, contados desde el día de la publicación de este anuncio.

Barcelona 8 de Mayo de 1860.—El V. P. del C. P. G. I., Manuel Moyano.—2454-1

**Gobierno de la provincia de Almería.**

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Canyarr, dotada con el haber anual de 4.000 rs.  
Lo que se hace saber al público para que los aspirantes a dicha plaza puedan dirigir sus solicitudes a aquella Municipalidad en el término de un mes, que empezará a contarse desde la publicación de este anuncio, teniendo presente las prescripciones de la ley de 8 de Enero de 1845, la Real orden de 19 de Octubre de 1853 y la de 21 de igual mes de 1858, que tratan sobre nombramientos de estos funcionarios.

Almería 6 de Mayo de 1860.—El Gobernador interino, Emilio Manuel de Ortega.—2400-1

**Gobierno de la provincia de Almería.**

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Vicar, dotada con el haber anual de 3.000 rs.  
Lo que se anuncia al público para que los aspirantes a dicha plaza puedan dirigir sus solicitudes en el término de un mes a la expresada Municipalidad, teniendo pre-

sente al efecto las disposiciones de la ley de 8 de Abril de 1845 y 19 de Octubre de 1853.  
Almería 10 de Mayo de 1860.—El Gobernador interino, Emilio Manuel de Ortega.—2457-1

**Gobierno de la provincia de Santander.**

Se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Pujayo, dotada en 800 rs. anuales cobrados del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporación en el término de un mes, a contar desde la primera publicación, que se repetirá por tres veces en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, como previene el artículo 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Santander Mayo 11 de 1860.—El Gobernador, Gregorio de Goicoechea.—2448-1

**Gobierno de la provincia de Santander.**

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Selaya, dotada en 4.100 rs. cobrados del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporación en el término de un mes, a contar desde la primera publicación que se repetirá por tres veces en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, según lo previene el artículo 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Santander Mayo 15 de 1860.—El E. G. I., Carrera.—3517-2

**Gobierno de provincia de Burgos.**

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Alvillos, dotada con la cantidad de 500 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquella corporación en el término de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta y en el Boletín oficial de la provincia, como se previene en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Burgos 12 de Mayo de 1860.—Francisco de Otazu.—2449-1

**Alcaldía constitucional de Santuste de Pedraza.**

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba: su dotación consiste en 720 rs., y su provisión será a los 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta y Boletín oficial de esta provincia.

Los aspirantes que quieran aspirar a ella pueden dirigir sus solicitudes a la Presidencia de dicho Ayuntamiento.

Santuste de Pedraza 19 de Mayo de 1860.—El Alcalde, José García.—2556-3

**Alcaldía constitucional de Aragües del Puerto.**

La Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Aragües del Puerto, correspondiente a la provincia de Huesca, está vacante por haberla renunciado el que la desempeñaba; la dotación actual consiste en 720 rs. vn. anuales consignados en el presupuesto municipal, y se satisfarán por trimestres vencidos.

Los aspirantes que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, a contar desde la fecha de este anuncio en el órgano oficial de la provincia.

Aragües del Puerto 15 de Marzo de 1860.—Miguel Casajús, Alcalde.—2557-3

**Alcaldía constitucional de Monserrat.**

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento que preside por renuncia del que la desempeñaba, con la dotación anual de 900 rs. vn. pagados de los fondos municipales, se anuncia al público para que los que aspiran a desempeñarla puedan dirigir sus solicitudes a esta corporación dentro del término de 30 días, que principiarán a contarse desde el día en que aparezca inserto este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia.

Monserrat 11 de Mayo de 1860.—El Alcalde, Juan Campos.—2559-3

**Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Avila.**

D. Zacarías Arenas, Jefe de Negociado de tercera clase y Oficial primero Interventor en comisión de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, ejerciendo funciones de Administrador por ausencia del propietario.

Hago saber, que teniendo que contestar esta oficina un pliego de reparos del Tribunal de Cuentas del Reino, puesto a las de administración de la renta de papel sellado, remitidas por D. Pablo García, Guarda-almacén que fué de efectos estancados de esta provincia en el año de 1813 por el presente cito, llamo y emplazo al cuantadote 0 de sus herederos para que en el término de 15 días, contados desde el día de su publicación en el periódico oficial, se presente en esta Administración con los documentos que justifiquen la entrega hecha en aquella época a su sucesor D. Antonio Penalosa; en la inteligencia que de no verificarse así les parará el perjuicio que haya lugar.

Avila 18 de Mayo de 1860.—Zacarías Arenas.—2631

**REAL OBSERVATORIO DE MADRID.**

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 20 DE MAYO DE 1860.

HORAS.	Barómetro en milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	740,9	7,8	9,7	N. N. O.	Despejado.
9 m.	740,8	7,8	15,3	N. N. O.	Idem.
12 m.	740,6	15,2	19,2	N. N. O.	Calaj. nub.
3 l.	740,9	17,2	21,5	S. O.	Idem.
6 l.	740,7	16,6	20,8	N. N. E.	Idem.
9 n.	741,3	12,3	15,4	N. N. E.	Despejado.

Temperatura máxima del día... 20,2  
Temperatura mínima del día... 7,8

Evaporación en las 24 hs. 5,2 milímetros.  
Lluvia en las 24 horas. ...

**OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.**

DESPECHO TELEGRÁFICO.  
Observación meteorológica del día 20 de Mayo de 1860.

Hora.	Barómetro en milímetros al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
7 de la m.	765,8	14,0	E. ....	Alguna nube.

**OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS.**

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.  
Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 16 de Mayo de 1860 a las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro a las 7 y 8 h del día.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque.....	763,4	10,2	O. ....	Cubierto.
París.....	761,4	15,5	O. S. O.	Idem.
Bayona.....	767,3	15,5	S. ....	Despejado.
Lyon.....	766,0	16,8	N. ....	Nubes.
Madrid.....	764,4	14,8	N. E.	Despejado.
San Fernando.....	766,2	15,5	N. E.	Idem.
Bruselas.....	762,5	13,4	S. O. Nubes.	Idem.
Turin.....	765,0	23,0	O. ....	Despejado.
Lisboa.....	769,9	17,9	N. N. E.	Alguna nube.
Roma.....				
Florenca.....				
San Petersburgo.....				
Constantinopla.....				
Stockholm.....	765,1	4,1	E. N. E.	Casi cubierto.
Argel.....				
Copenhaga.....	762,9	8,4	E. S. E.	Cubierto.

**Alcaldía-Corregimiento de Madrid.**

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

**ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.**

4.771 1/2 fanegas de trigo.  
649 arrobas de harina de id.  
5.500 libras de pan cocido.  
4.993 arrobas de carbon.  
93 vacas, que componen 42.067 libras de peso.  
445 carneros, que hacen 11.456 libras de peso.  
327 corderos degollados.

**PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.**

Carne de vaca, de 50 a 56 rs. arroba, y de 48 a 20 cuartos libra.  
Idem de carnero, de 50 a 20 cuartos libra.  
Idem de ternera, de 64 a 77 rs. arroba, y de 34 a 42 cuartos libra.  
Idem de cordero, a 17 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.  
Pecuno añojo, de 94 a 96 rs. arroba, y de 34 a 36 cuartos libra.  
Jamón, de 102 a 112 rs. arroba, y de 42 a 64 cuartos libra.  
Ave de 76 a 80 rs. arroba, y de 26 a 26 cuartos libra.  
Vino, de 28 a 38 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos cuartillo.  
Pan de dos libras, de 10 a 12 cuartos.  
Garbanzos, de 30 a 40 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.  
Judías, de 22 a 29 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.  
Arroz, de 29 a 34 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.  
Lentejas, de 16 a 19 rs. arroba, y de 7 a 9 cuartos libra.  
Carbon, de 7 1/2 a 8 rs. arroba.  
Jabón, de 66 a 70 rs. arroba, y de 22 a 24 cuartos libra.  
Patatas, de 6 a 7 1/2 rs. arroba, y de 2 1/2 a 3 1/2 cuartos libra.

**PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.**

Cebada, de 18 a 20 rs. fanega.  
Algarroba, a 25 rs. id.  
Trigo vendido, . . . . . 4.048 fanegas.  
Quedan por vender 4.128.

Precio máximo. . . . . 47 3/4.  
Idem mínimo. . . . . 40.  
Idem medio. . . . . 44 1/2.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.  
Madrid 20 de Mayo de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.



revuelos y lituosos, lo mismo que sucedió con los vientos...

Las escasas enfermedades que se presentaron en la última semana fueron de las que por lo general se observan...

SANTO DEL DIA.—Santa María de Soors, Virgen. Cuarenta horas en la Real iglesia de religiosas de Santa Isabel.

ALAVA.—Victoria 15 de Mayo.—Hoy ha sido en Alava un día de verdadero jubilo, de grande alegría, de extraordinario entusiasmo...

Ayer tarde salió el Diputado general Sr. de Ayala, acompañado de la Junta particular y Comisión permanente de guerra...

La marcha en todo el territorio alavés ha sido un verdadero triunfo, pues en todas las aldeas y aldeas de los pueblos del tránsito con arcos de verdos ramos y olorosas flores...

Los habitantes de esta ciudad estaban tan impacientes, que salían por miles al camino hacia largas distancias en coches, en caballos y a pie...

VIVA ISABEL II. LA CIUDAD DE VITORIA AL TERCIO ALAVÉS. y en tarjetones a los costados: VAO-RAS.—HONOR.—VALOR.

Frente a la Capitanía general hay otro arco, en cuya base se habían colocado trofeos militares y en el remate las órdenes de San Fernando...

EL ESTADO MAYOR DEL DISTRITO.

Por debajo de estos dos arcos han pasado los tercios siguiendo su carrera por la cuesta de San Francisco, frente del teatro, plaza Nueva, plazuela de la Unión...

Estaba formando, los tercios las coronas, las flores, las palomas y los versos impresos que se han arrojado a los tercios es imposible intentar.

Solamente diremos que las casas todas del tránsito estaban vistosamente adornadas con bonitas colgaduras, gallardetes, banderas, banderines, flores y cintas...

Esta función, aunque militar, ha tenido un carácter especial, como todo lo que sea vascongado. Rompía la marcha un piquete de millores.

Se me olvidaba advertir que el General en Jefe de este distrito, Sr. Marqués, el Capitán general Sr. Urbina y otros Generales salieron a recibir al tercio, los unos a caballo y los otros a pie.

Una vez llegados a la plazuela de la Diputación general, han hecho los tercios algunas evoluciones; el General Latorre ha pronunciado un sentido discurso...

El Sr. de Ayala ha contestado haciendo justicia al General Latorre su discurso ha sido muy aplaudido...

DISCURSO

LEÍDO ANTE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA EN LA RECEPCION PÚBLICA DE D. ANTONIO CAÑOVAS DEL CASTILLO EL DIA 20 DE MAYO DE 1860.

Señores: Si al ocupar un puesto en este recinto se sienten poseídos de gratitud lo que le alcanzan por galardón de sus merecimientos, fácil es comprender la del que sabe como yo que todo lo debe a la indulgencia...

Me intento presentar a la Academia, en cumplimiento de sus estatutos, algunas observaciones acerca de la historia de España...

Señores: Si al ocupar un puesto en este recinto se sienten poseídos de gratitud lo que le alcanzan por galardón de sus merecimientos, fácil es comprender la del que sabe como yo que todo lo debe a la indulgencia...

favorecer premeditadamente las aspiraciones de esta ó de aquella escuela, de una ó de otra parcialidad militar...

No toca a Castilla el honor de haber iniciado nuestra dominación en Italia. Reinando D. Alfonso el Sabio fué a Lombardía una hueste castellana en defensa de las pretensiones que allí sustentaba el papa de Monferatto...

En el primer tercio del siglo XV, que el corto espacio de 100 años habia destruido para la edad media, renovando todo lo pasado en el orden religioso como en el orden político...

De Roger de Lauria, su General de la mar, a quien no podemos olvidar en este punto, sería inútil encarecer las hazañas que andan en lenguas del mundo...

De una parte todo brindaba a España á cumplirlo, porque hacia tiempo que Italia sabia respetar nuestras armas; el Pontificado conocia tambien por experiencia...

De otra parte, los italianos, desde la sazón embargados en las duras tareas del renacimiento, y entregados por entero al desarrollo de aquel arte maravilloso de la pintura...

De otra parte, los italianos, desde la sazón embargados en las duras tareas del renacimiento, y entregados por entero al desarrollo de aquel arte maravilloso de la pintura...

De otra parte, los italianos, desde la sazón embargados en las duras tareas del renacimiento, y entregados por entero al desarrollo de aquel arte maravilloso de la pintura...

De otra parte, los italianos, desde la sazón embargados en las duras tareas del renacimiento, y entregados por entero al desarrollo de aquel arte maravilloso de la pintura...

De otra parte, los italianos, desde la sazón embargados en las duras tareas del renacimiento, y entregados por entero al desarrollo de aquel arte maravilloso de la pintura...

De otra parte, los italianos, desde la sazón embargados en las duras tareas del renacimiento, y entregados por entero al desarrollo de aquel arte maravilloso de la pintura...

Tambien el quito separar siempre los reinos de Aragón y de Nápoles, dando este un heredero a un hijo bastardo que tenia, y aquel a su hermano D. Juan de Navarra...

En verdad para los Reyes Católicos, que desde las torres de la Alhambra buscaban ya por el mundo enemigos dignos de su nación y de su gloria!

En verdad para los Reyes Católicos, que desde las torres de la Alhambra buscaban ya por el mundo enemigos dignos de su nación y de su gloria!

En verdad para los Reyes Católicos, que desde las torres de la Alhambra buscaban ya por el mundo enemigos dignos de su nación y de su gloria!

En verdad para los Reyes Católicos, que desde las torres de la Alhambra buscaban ya por el mundo enemigos dignos de su nación y de su gloria!

En verdad para los Reyes Católicos, que desde las torres de la Alhambra buscaban ya por el mundo enemigos dignos de su nación y de su gloria!

En verdad para los Reyes Católicos, que desde las torres de la Alhambra buscaban ya por el mundo enemigos dignos de su nación y de su gloria!

En verdad para los Reyes Católicos, que desde las torres de la Alhambra buscaban ya por el mundo enemigos dignos de su nación y de su gloria!

En verdad para los Reyes Católicos, que desde las torres de la Alhambra buscaban ya por el mundo enemigos dignos de su nación y de su gloria!

En verdad para los Reyes Católicos, que desde las torres de la Alhambra buscaban ya por el mundo enemigos dignos de su nación y de su gloria!

En verdad para los Reyes Católicos, que desde las torres de la Alhambra buscaban ya por el mundo enemigos dignos de su nación y de su gloria!

En verdad para los Reyes Católicos, que desde las torres de la Alhambra buscaban ya por el mundo enemigos dignos de su nación y de su gloria!

En verdad para los Reyes Católicos, que desde las torres de la Alhambra buscaban ya por el mundo enemigos dignos de su nación y de su gloria!

En verdad para los Reyes Católicos, que desde las torres de la Alhambra buscaban ya por el mundo enemigos dignos de su nación y de su gloria!

En verdad para los Reyes Católicos, que desde las torres de la Alhambra buscaban ya por el mundo enemigos dignos de su nación y de su gloria!

En verdad para los Reyes Católicos, que desde las torres de la Alhambra buscaban ya por el mundo enemigos dignos de su nación y de su gloria!

En verdad para los Reyes Católicos, que desde las torres de la Alhambra buscaban ya por el mundo enemigos dignos de su nación y de su gloria!

En verdad para los Reyes Católicos, que desde las torres de la Alhambra buscaban ya por el mundo enemigos dignos de su nación y de su gloria!

En verdad para los Reyes Católicos, que desde las torres de la Alhambra buscaban ya por el mundo enemigos dignos de su nación y de su gloria!

En verdad para los Reyes Católicos, que desde las torres de la Alhambra buscaban ya por el mundo enemigos dignos de su nación y de su gloria!

En verdad para los Reyes Católicos, que desde las torres de la Alhambra buscaban ya por el mundo enemigos dignos de su nación y de su gloria!

En verdad para los Reyes Católicos, que desde las torres de la Alhambra buscaban ya por el mundo enemigos dignos de su nación y de su gloria!

En verdad para los Reyes Católicos, que desde las torres de la Alhambra buscaban ya por el mundo enemigos dignos de su nación y de su gloria!

En verdad para los Reyes Católicos, que desde las torres de la Alhambra buscaban ya por el mundo enemigos dignos de su nación y de su gloria!

En verdad para los Reyes Católicos, que desde las torres de la Alhambra buscaban ya por el mundo enemigos dignos de su nación y de su gloria!

En verdad para los Reyes Católicos, que desde las torres de la Alhambra buscaban ya por el mundo enemigos dignos de su nación y de su gloria!

En verdad para los Reyes Católicos, que desde las torres de la Alhambra buscaban ya por el mundo enemigos dignos de su nación y de su gloria!

En verdad para los Reyes Católicos, que desde las torres de la Alhambra buscaban ya por el mundo enemigos dignos de su nación y de su gloria!

En verdad para los Reyes Católicos, que desde las torres de la Alhambra buscaban ya por el mundo enemigos dignos de su nación y de su gloria!

En verdad para los Reyes Católicos, que desde las torres de la Alhambra buscaban ya por el mundo enemigos dignos de su nación y de su gloria!

En verdad para los Reyes Católicos, que desde las torres de la Alhambra buscaban ya por el mundo enemigos dignos de su nación y de su gloria!

En verdad para los Reyes Católicos, que desde las torres de la Alhambra buscaban ya por el mundo enemigos dignos de su nación y de su gloria!



